

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017, CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA NUCACOMERCIAL S.A. Y KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA.

PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte la Compañía NUCACOMERCIAL S.A., a quien en adelante se le podrá denominar "LA COMPAÑIA", representada por el Señor Andrés Eugenio Guandara Castro, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita con la copia del presente documento debidamente suscrito e inscrito en el presente contrato y, por otra parte, la Compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., a quien se le podrá denominar "LA AUDITORA", debidamente representada por el Ingeniero Luis Felipe Sánchez Montoya, en su calidad de Representante Legal, quienes libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

LA COMPAÑIA contrata a LA AUDITORA para que preste los servicios de auditoría de los estados financieros que incluyen el estado de situación financiera y los correspondientes estados de resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año que terminará el 31 de diciembre del 2017, y un resumen de las políticas contables significativas, así como otras notas explicativas, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría. La auditoría será realizada con el objetivo de expresar una opinión (o negarla, en caso, si fuera el caso) sobre los estados financieros mencionados anteriormente.

KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., es miembro de KRESTON INTERNATIONAL, una compañía del Reino Unido, y forma parte de la red de firmas de auditoría y consultoría legalmente independientes KRESTON. Los servicios descritos en este documento son proporcionados por KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA. y no por KRESTON INTERNATIONAL o por cualquier firma miembro de KRESTON INTERNATIONAL o KRESTON INTERNATIONAL o cualquier otro miembro de esta responsabilidad alguna por los servicios prestados por otros miembros.

LA AUDITORA acepta prestar los servicios de conformidad con la legislación ecuatoriana, las normas internacionales de auditoría y con los términos y condiciones incluidas en el presente instrumento.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR

LA AUDITORA se compromete a realizar la auditoría de los estados financieros de LA COMPAÑIA por el año que terminará el 31 de diciembre del 2017, de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas requieren que LA AUDITORA entienda los requerimientos éticos y planifique y realice la auditoría para obtener certeza razonable de si los estados financieros no contienen errores materiales.

Una auditoría comprende la realización de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los estados y revelaciones presentadas en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependerán del juicio de LA AUDITORA incluyendo la evaluación del riesgo de errores materiales en los estados financieros por fraude o error. Una auditoría también comprenderá la evaluación de que las políticas de contabilidad utilizadas son apropiadas y de que las estimaciones contables hechas por la gerencia son razonables, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Debido a la naturaleza de las pruebas y las limitaciones inherentes de una auditoría (junto con las limitaciones inherentes de cualquier sistema de contabilidad y control interno), existe un riesgo inevitable de que ciertos errores materiales puedan permanecer sin ser descubiertos, aun cuando la auditoría sea planeada y ejecutada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría.

En el desarrollo de la evaluación del riesgo, LA AUDITORA considerará los controles internos relevantes implementados por LA COMPANÍA para la preparación y presentación adecuada de los estados financieros con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Sin embargo, LA AUDITORA señalará en forma escrita sobre cualquier deficiencia significativa en el control interno relacionado con la suficiencia de los estados financieros.

CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE LA COMPANÍA

LA COMPANÍA acepta entera responsabilidad por la preparación y presentación responsable de los estados financieros incluyendo las notas a los mismos, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF y del control interno determinado por la gerencia como necesario para permitir la preparación de los estados financieros libres de errores materiales debido a fraude o error.

LA COMPANÍA proveerá toda la información indispensable para el desarrollo del examen y que es relevante para la preparación de los estados financieros. Dicha información incluye detalle de las partidas que integran las cuentas, reconciliaciones, documentación soporte y otros asuntos pertinentes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros. Así mismo, LA COMPANÍA proveerá información a las limitaciones a las personas dentro de la entidad y a quienes LA AUDITORA podría determinar que sea necesario para obtener evidencia de auditoría.

De acuerdo con lo establecido por las Normas Internacionales de Auditoría, LA COMPANÍA deberá ser diligente en la selección de confirmación de saldos y cierta correspondencia a abogados y otras personas que pudieran mantener una relación contractual jurídica con esta. La referida correspondencia será seleccionada por LA AUDITORA y enviada un papel sellado por LA COMPANÍA. Un detalle de cada área así como un cronograma detallado serán entregados a LA COMPANÍA durante la etapa de planificación del trabajo de auditoría. Durante la ejecución del trabajo se tiene previsto efectuar reuniones con funcionarios de LA COMPANÍA con el fin de obtener detalles relativos al desarrollo del trabajo y obtener evidencia de auditoría.

La Administración ratificará por escrito las declaraciones sobre aspectos contables y financieros que hiciera durante la auditoría. Los resultados de las pruebas de auditoría de LA AUDITORA, las respuestas a sus indagaciones y las representaciones escritas de la Administración, constituirán la base de LA AUDITORA que respalda su opinión sobre los estados financieros.

QUINTA.- ALCANCE DEL TRABAJO

LA AUDITORA entregará a LA COMPANÍA los siguientes informes:

- ✓ Opinión (o negación de ella, si fuera el caso) de los auditores sobre los estados financieros preparados de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF en la fecha diciembre del 2017.
- ✓ Informe a la gerencia como resultado del examen y evaluación del control interno que contendrá básicamente:
 - Información de debilidades materiales de control interno y contable, incluyendo recomendaciones pertinentes.

- Información sobre el cumplimiento de políticas establecidas por la administración y sobre otros asuntos contables, administrativos y operativos, incluyéndose recomendaciones pertinentes en las que observen posibilidades de mejora.

- Opinión (o negativa de ella, si fuere el caso) sobre el cumplimiento de LA COMPAÑÍA como sujeto pasivo de las obligaciones tributarias (Impuesto a la Renta, Retenciones en la Fuente e Impuesto al Valor Agregado - IVA). Este informe será emitido en base a las pruebas de cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y la relación a los procedimientos seleccionados por LA AUDITORA al momento de realizar el correspondiente informe de auditoría.

SEXTA.- CONTRATISTA INDEPENDIENTE

LA AUDITORA ha sido contratada por LA COMPAÑÍA como proveedor independiente para la prestación de servicios de auditoría externa por lo cual, LA COMPAÑÍA, sus representantes, y sus respectivos socios, asociados, apoderados, empleados, funcionarios y demás personas relacionadas, no podrán considerarse como empleados del personal de LA AUDITORA.

LA AUDITORA en calidad de contratista independiente de servicios técnicos especializados y de acuerdo a lo prescrito en el Mandato Constituyente No. 8, asume todas las obligaciones legales y contractuales que le corresponden en el cumplimiento de los servicios contratados mediante este instrumento.

LA AUDITORA y LA COMPAÑÍA serán exclusivamente responsables por el pago a sus profesionales y empleados de todas las derechos que la Ley y las respectivas constituciones individuales o colectivas les otorganen, incluyendo los beneficios sociales, indemnizaciones, reintegraciones, pago por la creación del Cónsorcio y beneficios adicionales de cualquier índole.

LA COMPAÑÍA y LA AUDITORA no son empleados comunes para ningún propósito bajo este Contrato. LA AUDITORA suministrará como proveedor el personal para sus servicios bajo este Contrato. LA AUDITORA se reserva el derecho de asignar al personal para desarrollar los servicios y para reemplazar o reasignar a tales empleados, provisto que las personas asignadas tengan las habilidades necesarias y las calificaciones para mantener el servicio en los mismos estándares de calidad propios de esta.

LA COMPAÑÍA y LA AUDITORA, declaran que asumen, de manera expresa, la más extensa responsabilidad para con sus trabajadores específicamente de las obligaciones que surjan de este contrato para cada uno de los contratantes en cuyo caso LA COMPAÑÍA y LA AUDITORA responderán para con los trabajadores en forma independiente y garantizan el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para con su personal en relación de dependencia o contratado específicamente para la ejecución de este contrato.

SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes y Reglamentos Bolivianos, se estará a tal definición; 2) Si no están definidos en las Leyes Bolivianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes; 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos y normas supletorias a la misma.

De existir ~~contradicciones~~ entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir ~~contradicciones~~ entre los documentos del Contrato, será LA FIRMA AUDITORA la que determina la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

OCTAVA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

LA compañía pagará a LA AUDITORA, en concepto de honorarios profesionales, por el trabajo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, la suma de CIENTO (US\$1,000) más el Impuesto o Valor Agregado. Los mencionados honorarios serán pagados de la siguiente forma: 40% a la aceptación de la propuesta y 60% a la entrega del informe de auditoría.

Los gastos menores relacionados con el trabajo no auditoría, tales como transporte, alimentación, copias, impresión de informes, entre otros, serán facturados por separado conforme al contrato.

NOVENA.- CALENDARIO

La Firma auditora efectuará su trabajo de acuerdo con el siguiente calendario:

- **Planificación y visita final.** - En la primera semana de marzo del 2018 para revisar los estados financieros para el 31 de diciembre del 2017.
- **Entrega de borradores de informes** - En la última semana de marzo del 2018.

En la **visita final**, LA COMPANÍA se compromete a entregar con la debida oportunidad, esto es no más de 45 días antes de la fecha prevista para la entrega de los informes, todos los análisis de información que LA AUDITORA solicite por escrito en una carta de requerimientos. La entrega del informe de auditoría deberá ser con fecha máxima 16 de abril del 2018.

Una vez que LA COMPANÍA cumpla con el cumplimiento informado LA COMPANÍA presentará los datos respectivos que constituirán los antecedentes documentales necesarios para la elaboración y emisión del respectivo informe de cumplimiento tributario, lo que será a ser de junio del 2018 o cuando sean publicadas por el Servicio de Rentas Internas.

Una vez que LA AUDITORA entregue el borrador del informe para revisión de LA COMPANÍA, éste en un plazo máximo de 5 días deberá remitir a LA AUDITORA las correcciones que sean necesarias del mismo.

Finalmente en el plazo máximo de 15 días contados desde la comunicación por medio de la cual LA AUDITORA remite el borrador del informe preliminar a LA COMPANÍA, ésta deberá aprobar el informe preliminar, así como también suscribir el mismo conjuntamente con sus respectivos Anexos.

En caso de que LA AUDITORA sea objeto de multas o sanciones por parte de la Autoridad Tributaria por el retraso en la presentación del Informe de Cumplimiento Tributario, por causas imputables a LA COMPANÍA, éste se obliga a indemnizar a LA AUDITORA los valores correspondientes a dichas multas o sanciones más sus correspondientes intereses dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha en que se hicieron exigibles las sanciones respectivas.

DÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente Contrato es hasta el 31 de julio del 2018, contados a partir de la suscripción del mismo. Plazo que será prorrogado de forma automática por 60 días adicionales, si LA COMPANÍA incumple con la obligación de presentar todos y cada uno de los análisis de información

solicitada mediante carta de requerimientos, primeriza que será costada a partir de la fecha en que LA COMPAÑÍA cumpla íntegramente con su obligación de entrega de información.

DÉCIMO PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por declaración unilateral en caso de incumplimiento del objeto contractual.
- 4) Por sentencia ejecutoriada y/o la que se declare la nulidad o la nulidad del contrato.

En defectiva, el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imprevistas a las partes o por mutuo acuerdo.

Terminación por mutuo acuerdo. Las partes pueden dar por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo, en forma anticipada. Las condiciones técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por LA AUDITORA, sea que fuese inconveniente a los intereses institucionales o imposible al sostener, en cuyo caso las obligaciones serán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, previo a la liquidación económica de las obligaciones que se encontraron pendientes.

Terminación Unilateral del Contrato. Las partes podrán declarar terminado, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de LA COMPAÑÍA de las condiciones contractuales pactadas en el presente Contrato.
- b) SI LA COMPAÑÍA o LA AUDITORA cediera total o parcialmente el Contrato a un tercero sin que exista autorización expresa de LA COMPAÑÍA o LA AUDITORA.
- c) Si existiere por políticas internacionales adoptadas por LA AUDITORA, ésta se reserva el derecho de terminar unilateralmente el contrato, en el evento de que se produjera un cambio en la estructura organizativa o de administración de LA COMPAÑÍA. Dichos cambios deberán ser notificados por LA COMPAÑÍA a LA AUDITORA dentro de los 30 días de producidos.

En cualquier caso, la terminación unilateral del Contrato implicará que los contratantes realicen una liquidación económica del Contrato y las obligaciones contractuales pendientes de pago.

DÉCIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

LA AUDITORA y LA COMPAÑÍA se comprometen a mantener toda información que pueda conocer o llegar a conocer respecto de las actividades y negocios de su contraparte, en la más estricta confidencialidad, y no podrá revelar a personas sin el previo consentimiento escrito de la parte titular de la información confidencial.

LA AUDITORA y LA COMPAÑÍA se comprometen a que ni ella ni sus profesionales, empleados, miembros directivos o asesores, en ningún momento, de ninguna manera, directa o indirectamente, divulgarán o comunicarán a ninguna persona natural o jurídica información alguna relacionada con LA COMPAÑÍA o cualquier información relacionada con sus negocios de hoy, sus planes, su forma de conducirlos o proceder.

Esta obligación de confidencialidad, quedará sin efecto, en caso de que la información pertinente sea requerida a través de las partes en legal y debida forma por organismos de control o judiciales competentes.

Así mismo, LA COMPAÑÍA se compromete a mantener bajo confidencialidad y no revelar a terceros partes no autorizadas los procesos, metodología de trabajo y sistemas informáticos que fueron utilizados y desarrollados por LA AUDITORA en la prestación del servicio y que de una u otra manera llegaren al conocimiento de LA COMPAÑÍA.

DÉCIMO TERCERA.- LIMITACIÓN A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

En caso de que LA COMPAÑÍA decidiera presentar alguna reclamación judicial, extrajudicial o arbitral en contra de LA AUDITORA por incumplimiento de algunas de las cláusulas o disposiciones en el presente Contrato o en la prestación de los servicios proporcionados de acuerdo a lo pactado en LA COMPAÑÍA, el valor de tal reclamación no podrá exceder el valor total de los honorarios contenidos en la cláusula octava del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTA.- COOPERACIÓN

LA COMPAÑÍA cooperará con LA AUDITORA para la realización de sus Servicios contratados, sin limitaciones, al proporcionar a LA AUDITORA, el acceso oportuno a las informaciones, datos y personal de LA EMPRESA, la oportunidad y forma de esta cooperación será coordinada durante el transcurso de la auditoría.

DÉCIMO QUINTA.- NO EXCLUSIVIDAD

Nada en el presente contrato, incluyendo estos términos y condiciones, será interpretado como excluyente de manera alguna del derecho de LA AUDITORA de proveer servicios de cualquier tipo o naturaleza a cualquier persona o entidad tal como lo ha venido haciendo LA AUDITORA y su entera discreción, de igual manera LA COMPAÑÍA reserva el derecho de contratar los servicios por orden de terceros conveniente.

DÉCIMO SEXTA.- FUERZA MAYOR

LA AUDITORA no será responsable por cualquier retraso o incumplimiento que resultase de circunstancias o causas fuera de su control razonable, incluyendo aquellos mencionados en el Art. 30 del Código Civil pero sin limitarse a incendio, caso fortuito, fuerza, disputa laboral, guerra u otros violentos, o cualquier ley, orden o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad.

DÉCIMO SÉPTIMA.- PLENO ACUERDO

El presente Contrato, constituye el contrato por entero entre LA COMPAÑÍA y LA AUDITORA y sustituye a todo convenio oral o escrito suscrito entre las partes. El presente instrumento, obligará a LA COMPAÑÍA y a LA AUDITORA. Las partes no podrán cesar el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMO OCTAVA.- DIVISIBILIDAD

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas por las cláusulas precedentes de este Contrato se considerara nula, ineficaz o sin efecto, por cualquier motivo, esto no afectará a la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento que puedan tener efecto prescindiendo de las estipulaciones inválidas.

DÉCIMO NOVENA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para la solución de cualquier controversia, disputa o reclamación que surja de lo relacionado con el presente Contrato, lo de posteriores fundadas al mismo, incluyendo la litigación, su incumplimiento, terminación, validez o invalidez, o de cualquier cuestión relacionada con el Contrato o de su ejecución, que no pueda ser resuelta por acuerdo de las partes, tal como estableciendo foro y domicilio, se someterá a arbitraje de un modo a través del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante esta jurisdicción las partes deciden someter su controversia a un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y las siguientes reglas:

- El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros, los árbitros serán seleccionados con base a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- El tribunal fallará en derecho. Las partes sometidas a jurisdicción ordinaria, se obligan a aceptar el laudo que expida el tribunal arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- Para la ejecución de las medidas cautelares el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- El procedimiento a través del será confidencial.
- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

VIGÉSIMA.- APLICACIÓN Y VALIDEZ

En presencia y fe de conformidad, las partes suscriben por contrato por duplicado, en la ciudad de Guayaquil, los 5 días del mes de diciembre del 2017.


Felipe Sánchez Mónica
Representante Legal
BESTON AUDIT SERVICES
ECUADOR CIA. LTDA.


Andrés Espinosa
Gerente General
PROMERCOMERCIAL S.A.